



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 7/22-2023/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- **ISMAEL RAMIREZ HERNANDEZ (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **7/22-2023/JL-II**, PROMOVIDO POR EL **C. XAVIER SALVADOR ESCOBAR MEDINA**, EN CONTRA DE **MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., GNM MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., CC. LAURA ZAZIL OCHOA MONTERO, ROBERTO MAURY CAMPERO, ROBERTO MAURY CERVERA, COMO ACCIONISTAS DE LA EMPRESA DEMANDADA MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A. DE C.V., ISMAEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ Y MARIANA DEL CARMEN OLVERA ZEBADUA, COMO ACCIONISTAS DE LA EMPRESA GNM MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A. DE C.V. Y EUGENIO DAVID ABREU CASTELLANOS COMO APODERADO LEGAL DE LAS EMPRESAS.**

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día veintiséis de junio del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente refiere:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por el Lic. Jesús Eduardo Arellanes Valdivia, apoderado legal de la parte actora **C. XAVIER SALVADOR ESCOBAR MEDINA**, mediante el cual solicita se fije fecha y hora para la audiencia.

Con el estado procesal que guardan los presentes autos del cual se desprende el proveído de data siete de marzo del dos mil veinticinco, en el cual se turna a la fase escrita el presente expediente, por las irregularidades observadas en la audiencia preliminar de data diez de enero del dos mil veinticinco.— En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez, podría trascender en

el resultado de la sentencia, por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, máxime que de acuerdo a los principios generales establecidos en la ley laboral es tutelar la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón, es por tal razón, que con fundamento en el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, este Tribunal **se ordena la regularización del presente procedimiento tal y como fuera ordenado en la Audiencia preliminar en comentario.**

TERCERO: Por lo anterior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 739, 745, 747 fracciones II, III y IV de la Ley Federal del Trabajo, **se ordena notificar por estrados al C. ISMAEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ,** parte demandada, **los proveídos de data veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, trece de noviembre de dos mil veinticuatro,** así como el presente proveído, únicamente para su conocimiento.

CUARTO: Por lo anterior, córrase traslado con el escrito de réplica de la parte actora a la parte demandada **ISMAEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ.** Esto de conformidad en el artículo 873-C de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de **CINCO (5) DÍAS hábiles** a la notificación del presente acuerdo, plantee su contrarréplica, objete las pruebas de su contraparte o en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Asimismo, se le hace saber que en caso de no formular su contrarréplica, o de presentarla fuera del plazo concedido, se le tendrá por perdido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Haciéndole saber a la parte demandada que el escrito de réplica está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física, esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.

QUINTO: En razón a lo manifestado por la Secretaria Instructora Interina, en el acta mínima de audiencia preliminar de fecha diez de enero de dos mil veinticinco y de acuerdo a lo establecido en los artículos 739, 745, 747 fracciones II, III y IV de la Ley Federal del Trabajo, **se ordena notificar por estrados a MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.,** parte demandada, **el proveído de data trece de noviembre de dos mil veinticuatro,** así como el presente proveído, **únicamente para su conocimiento,** sin que tenga que pronunciarse al respecto.

SEXTO: En atención a lo solicitado por el apoderado legal de la parte actora; se hace constar que en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente; esta autoridad **se reserva** de proveer respecto de la fijación de la audiencia , hasta en tanto se de cumplimiento al punto que antecede.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ----- ...”

Asimismo el proveído de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTICINCO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-----

ASUNTO:Se tiene por recibido el escrito del Lic. Jesús Eduardo Arellanes Valdivia, apoderado legal de la parte actora, mediante el cual proporciona nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones.

Se tiene por recibidos los oficios 16901/2023 y 16902/2023 signados por el Lic. Joel Moisés Estañol González, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, donde informa a esta autoridad que el sobreseimiento del Juicio de Amparo marcado con el número 75/2023-II,

Con la razón actuarial del Notificador Interino adscrito a este Juzgado realizada con fecha seis de diciembre del año dos mil veintitrés, en donde notifica a los demandados de la presente causa laboral.-En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Acumúlese los presentes autos los oficios y escrito de cuenta, para que obren conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En razón que, mediante los acuerdos de fecha veintiuno de abril y veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, esta autoridad se reservó de admitir las contestaciones de demanda hasta en tanto se acreditara la personalidad de los apoderados legales de los demandados, siendo que hasta la presente fecha las partes demandadas no han dado a dicho requerimiento

Asimismo, se advierte de autos, que mediante las promociones con número de folio P. 1990, P. 1991 y P. 1992, recibidas ante la Oficialía de Partes de este Juzgado los escritos de contestación de data trece de marzo de dos mil veintitrés, mediante el cual los CC. ROBERTO MAURY CAMPERO, ROBERTO MAURY CERVERA, ISMAEL RAMÍREZ

HERNÁNDEZ, MARIANA DEL CARMEN OLVERA ZEVADUA y EUGENIO DAVID ABREU CASTELLANOS, así como las morales MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. y GNM MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., a través de su administrador único, siendo que el dicho escrito nombran apoderados legal, no obstante, no anexan carta poder, en el caso de las demandados físicos, sin embargo, por parte de las demandadas morales anexan instrumento notarial número 522 y 39, en donde se desprende el nombre ROBERTO MAURY CAMPERO, como administrador único de las mismas.

Aunado a ello, el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo señala que la parte demandada deberá de comparecer a dar contestación a la demandada, y en caso de que esta sea formulada a través de persona diversa deberá acreditar personalidad de quien comparezca en su representación.

En el caso en concreto, los escritos de contestación de referencia, se advierte que si bien es cierto que los CC. ROBERTO MAURY CAMPERO, ROBERTO MAURY CERVERA, ISMAEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ, MARIANA DEL CARMEN OLVERA ZEVADUA y EUGENIO DAVID ABREU CASTELLANOS, así como las morales MARITIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. y GNM MARITIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., a través de su administrador único, señalan apoderados legal y no anexan cedula profesional, ni carta poder, para poder reconocer la personalidad de los mismos, también lo es que, los antes mencionados comparecen a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, sin embargo, advirtiéndose que dichos escritos se encuentran firmados por los demandados en mención (fojas 109, 124 y 154 expediente original).

Por lo que, atentos al principio de realidad contemplado en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, y en protección amplia a los derechos humanos de debido proceso, defensa adecuada y audiencia, contemplados en los artículos 1, 14, 16, 20 y 17 Constitucional, en relación con el 8 y 25 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, se tiene que los demandados CC. ROBERTO MAURY CAMPERO, ROBERTO MAURY CERVERA, ISMAEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ, MARIANA DEL CARMEN OLVERA ZEVADUA y EUGENIO DAVID ABREU CASTELLANOS, así como las morales MARITIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. y GNM MARITIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. compareció en el presente juicio a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra por el actor Cesar Alfredo Albores Medina.

Misma escrito de contestación que fuera formulado dentro del término establecido en el artículo 873-A de la Ley en comento, tal y como se advierte en el acuerdo de fecha dos de mayo del año en curso, en su punto QUINTO y SEXTO.

En ese contexto, en términos del ordinal 870, 872, 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; para efectos de no generar un atraso en el procedimiento y siendo que las partes demandadas son quienes dan contestación a la demanda instaurada en su contra; es por ello que se tienen por presentadas y admitidas en tiempo y forma las contestaciones de demanda de las morales MARITIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. y

GNM MARITIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., así como la contestación de demanda de los demandados físicos ROBERTO MAURY CAMPERO, ROBERTO MAURY CERVERA, ISMAEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ, MARIANA DEL CARMEN OLVERA ZEVADUA y EUGENIO DAVID ABREU CASTELLANOS.

Por lo que se receptionan las pruebas ofrecidas por la moral MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.,consistentes en:

- 1.- PRESUNCIONES (...)
- 2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. (...)
- 3.- CONFESIONAL.- a cargo del actor C. XAVIER SALVADOR ESCOBAR MEDINA(...)
- 4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la constancia de movimientos afiliatorios expedida por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL donde se puede ver el alta del C. XAVIER SALVADOR ESCOBAR MEDINA (...)
- 5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la constancia de movimientos afiliatorios expedida por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL donde se puede observar la BAJA del C. XAVIER SALVADOR ESCOBAR MEDINA (...)

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Se receptionan las pruebas ofrecidas por la moral GNM MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.,consistentesen:

- 1.- PRESUNCIONES (...)
- 2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. (...)
- 3.- CONFESIONAL.- a cargo del actor C. XAVIER SALVADOR ESCOBAR MEDINA (...)
- 4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la constancia de movimientos afiliatorios expedida por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL donde se puede observar el alta del C. XAVIER SALVADOR ESCOBAR MEDINA (...)
- 5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la constancia de movimientos afiliatorios expedida por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL donde se puede observar la BAJA del C. XAVIER SALVADOR ESCOBAR MEDINA (...)

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Se receptionan las pruebas ofrecidas por los demandados físicos ROBERTO MAURY CAMPERO, ROBERTO MAURY CERVERA, ISMAEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ, MARIANA DEL CARMEN OLVERA ZEVADUA y EUGENIO DAVID ABREU CASTELLANOS,consistentesen:

1.- PRESUNCIONES (...)

2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. (...)

3.- CONFESIONAL.- a cargo del actor C. XAVIER SALVADOR ESCOBAR MEDINA (...)

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la constancia de movimientos afiliatorios expedida por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL donde se puede observar el alta del C. XAVIER SALVADOR ESCOBAR MEDINA (...)

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la constancia de movimientos afiliatorios expedida por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL donde se puede observar la BAJA del C.XAVIER SALVADOR ESCOBAR MEDINA (...)

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare y quesarán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Toda vez que, los demandados no cuentan con abogado que pueda representarlos en el presente juicio, por tal razón, se les hace saber que para efectos de garantizarle su debida defensa y representación, se les requiere que en el término de tres días hábiles contados a partir de la debida notificación del presente proveído en la audiencia preliminar, designen un apoderado legal que sea Licenciado en Derecho o abogado titulado con cédula profesional, con conocimientos en la materia, para que pueda representarlos, ya que el objeto de la representación dentro del procedimiento laboral tiene la finalidad de facilitar la participación del interesado en el desarrollo de la contienda, conforme a los principios fundamentales de sencillez e informalidad que establecen los artículos 685 y 687 de la Ley Federal del Trabajo, puesto que de esa forma se garantiza la seguridad jurídica de los contendientes, o en su caso, señalen los motivos por el cual no desean asignar a un apoderado legal.

CUARTO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; córrase traslado de la contestación de demanda a la parte actora, el C. XAVIER SALVADOR ESCOBAR MEDINA a fin de que en un plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su RÉPLICA y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el

procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley antes citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda, está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física, esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

QUINTO:: Dado que hasta la presente fecha las partes demandadas han sido omisas en asistir a las instalaciones de este Juzgado Laboral para la asignación del buzón electrónico, tal como se les informó en el proveído de fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés y a pesar de haber sido personalmente notificadas del mismo auto los días catorce y veintidós de septiembre del año en curso, es por ello que se les hace saber que las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se realizarán por estrados.

SEXTO: En atención al escrito signado por el Lic. Jesús Eduardo Arellanes Valdivia, apoderado legal de la parte actora, se revoca el domicilio autorizado mediante auto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, para oír y recibir notificaciones y en su lugar se autoriza como nuevo domicilio, para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Ceiba número 23, esquina con Calle Pich, de la Colonia Maderas, C.P. 24118, en Ciudad del Carmen, Campeche., por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----

De igual manera, el proveído de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-----

Asunto: Se tiene por recibido los escritos signados por el Lic. Jesus Eduardo Arellanes Valdivia, apoderado legal de la parte actora el C. Xavier Salvador Escobar Medina, mediante la cual en el primero formula su réplica, objeta las pruebas de su contraparte y en el segundo y tercer escrito solicita que se fije fecha y hora para la audiencia preliminar.-**En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se certifica y se hace constar, que el término de **OCHO DÍAS** que establece el artículo 873 B de la Ley Federal del Trabajo, para que formulara su RÉPLICA la parte actora, el C. Xavier Salvador Escobar Medina , con respecto a la contestación realizada por sus contrapartes, transcurre como a continuación se describe: del veintinueve de enero al ocho de febrero del dos mil veinticuatro, toda vez que de autos se advierte que con fecha veintinueve de enero del dos mil veinticuatro, se tuvo por notificado a la parte actora a través del buzón electrónico.

Se excluyen de ese cómputo los días tres y cuatro de febrero del dos mil veinticuatro (por ser sábados y domingos). De igual forma, el día cinco de febrero del dos mil veinticuatro (por ser día inhábil de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que los escritos de réplica de la parte actora, **SE ENCUENTRA DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL**, toda vez que fue presentada ante la Oficialía de Partes de este Distrito el día dos de febrero del dos mil veinticuatro.

TERCERO: Por lo anterior, con fundamento en el ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de réplica** en tiempo y forma, suscritos por el Licenciado Jesus Eduardo Arellanes Valdiva, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, en relación a la contestación de demanda de los demandados **GMN MARITIMA INTERNACIONAL S.A. DE C.V. MARITIMA INTERNACIONAL S.A. DE C.V. y CC. ROBERTO MAURY CAMPERO, ROBERTO MAURY CERVERA, ISMAEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ, MARIANA DEL CARMEN OLVERA ZEVADUA Y EUGENIO DAVID ABREU CASTELLANO**

Asimismo, se toma nota de las objeciones y manifestaciones hechas por la parte actora mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren y que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

CUARTO: **Córrasele traslado** con el escrito de réplica de la parte actora, a la parte demandada, **GMN MARITIMA INTERNACIONAL S.A. DE C.V. MARITIMA INTERNACIONAL S.A. DE C.V. y CC. LAURA ZAZIL OCHOA MONTERO, ROBERTO MAURY CAMPERO, ROBERTO MAURY CERVERA, ISMAEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ, MARIANA DEL CARMEN OLVERA ZEVADUA Y EUGENIO DAVID ABREU CASTELLANO**, esto de conformidad en el artículo 873-C de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de CINCO (05) días hábiles, a la notificación del presente proveído, plantee su contrarréplica o en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Asimismo, se le hace saber a los demandados, que en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por perdido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Haciéndole del conocimiento que el escrito de réplica formulado por la parte actora, está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física, esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.

QUINTO: En atención al escrito signado por el Lic. Jesús Eduardo Arellanes Valdivia, apoderado legal de la parte actora, se autoriza como nuevo domicilio, para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Ceiba número 23, esquina con Calle Pich, de la Colonia Maderas, C.P. 24118, en Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo, haciéndole del conocimiento al apoderado legal de la parte actora, que mediante el proveído de data veinticinco de enero del dos mil veinticuatro, se autorizo el mismo domicilio para oír y recibir notificaciones.

SEXTO: Ahora bien en cuanto a la solicitud, realizada por el Lic. Jesús Eduardo Arellanes Valdivia, se le hace del conocimiento que no es procedente su solicitud de fijar fecha y hora de la audiencia preliminar, esto en relación con el punto cuarto del presente acuerdo en el cual se les esta dando vista a las demandadas para la contrarréplica.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----

Finalmente el proveído de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito del Lic. Lic. Jesús Eduardo Arellanes Valdivia, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, mediante el cual solicita que se fije fecha y hora para la audiencia preliminar, en razón de que ya transcurrió en demasía el término otorgado a las partes demandadas para que realizaran su manifestaciones en cuanto a la contrarréplica.

Con el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte que las partes demandadas GMN MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. MARÍTIMA

INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; LAURA ZAZIL OCHOA MONTERO, ROBERTO MAURY CAMPERO, ROBERTO MAURY CERVERA, ISMAEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ, MARIANA DEL CARMEN OLVERA ZEVADUA Y EUGENIO DAVID ABREU CASTELLANO, fueron notificados del acuerdo de fecha veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro, a través de los estrados de este juzgado el día treinta de mayo del dos mil veinticuatro; para que formularan su contrarréplica, objeten las pruebas de su contraparte u ofrezcan pruebas en relación a está. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: **Se certifica y se hace constar**, que el término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles que establece el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo Vigente, para que CC. **ROBERTO MAURY CAMPERO, ROBERTO MAURY CERVERA, ISMAEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ, MARIANA DEL CARMEN OLVERA ZEVADUA y EUGENIO DAVID ABREU CASTELLANOS** y las morales **MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. y GNM MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, formulará su contrarréplica transcurrió como a continuación se describe: del **treinta de mayo al seis de junio del dos mil veinticuatro**, toda vez que, fueron notificados de toda vez que fueron notificados mediante los estrados de este Juzgado el día treinta de mayo del dos mil veinticuatro.

Se excluyen de ese cómputo los días primero y segundo de junio dos mil veinticuatro. (por ser sábados y domingos). De igual forma, se excluye de dicho término el día cinco de junio de dos mil veinticuatro (por ser día inhábil de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo tanto, es evidente que **HA TRANSCURRIDO EN DEMASÍA EL TÉRMINO** concedido a dichas partes demandadas para que formularan su contrarréplica, objete las pruebas de su contraparte u ofreciera pruebas en relación a está; por tanto al no haberla presentado, se tiene por perdido su derecho de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se le hizo saber en el auto de data veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro.

TERCERO: En tal razón, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C, se fija el día **DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (10/01/25), a las DIEZ HORAS, (10:00 horas);** para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR**, que concierne al presente asunto laboral de manera presencial en las instalaciones de este recinto judicial; haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer **QUINCE MINUTOS ANTES** de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.

De igual forma se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en

vigor, en las audiencias se requerirá la presencia física de las partes, sus representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o Abogados Titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

CUARTO: En consecuencia, se hace constar se fija de manera prolongada la fecha para celebrar la mencionada audiencia, en razón que ya se encuentran fijadas fechas para audiencias de otros expedientes, señalando lo anterior para los efectos legales ha que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. -----

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 27 DE JUNIO DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 26 DE JUNIO DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**

NOTIFICADOR